

**ORDENANZA
MUNICIPAL DE
LIMPIEZA VIARIA
Y GESTIÓN DE
RESIDUOS EN EL
TÉRMINO
MUNICIPAL DE
BENISSA**

Título I. Disposiciones generales

Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del AYUNTAMIENTO DE BENISSA y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

- a) La limpieza de la vía y espacios públicos en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, el control de la limpieza en cuanto al uso común especial y privativo, y la limpieza de los solares de propiedad municipal, espacios abiertos y vertederos no autorizados. Asimismo, la inspección y realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.
- b) La recogida, transporte, valorización y eliminación de basuras y residuos urbanos o municipales, así como la de todos los materiales residuales que por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores y cuya competencia esté atribuida por Ley a los Ayuntamientos mediante la utilización de contenedores o sistemas alternativos de recogida que se articulen, conforme a lo establecido en los correspondientes planes autonómicos sobre la materia
- c) La determinación de las condiciones en que los particulares hayan de realizar las operaciones de depósito y gestión de los residuos que, de conformidad con la legislación vigente, se considere necesario.
- d) La acumulación, carga, transporte, vertido y en definitiva, la gestión controlada de tierras, escombros, residuos de la construcción y otros materiales similares o asimilables generados como consecuencia de obras, construcciones, excavaciones y derribos, en todo lo no incluido en los apartados a) y b) del presente artículo, estableciéndose así una regulación adicional a la del otorgamiento de licencias municipales de obra.
- e) La adopción de medidas encaminadas a facilitar el almacenamiento, reducción, reutilización, reciclaje y eliminación de los residuos objeto de la presente Ordenanza y, en cuanto sea de competencia municipal, el control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados a la gestión de los residuos.
- f) La inspección, el régimen de autorizaciones y la responsabilidad derivada del incumplimiento de lo dispuesto en su articulado.

Objetivos

De acuerdo con La Ley 10/98, de 21 de abril de Residuos, la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, en materia de gestión de residuos en el término municipal de Benissa, se tenderá a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Promover la reducción de los residuos y de su peligrosidad.

- b) Valorizar los residuos, mediante su reutilización, reciclado, recuperación o cualquier otro procedimiento destinado al aprovechamiento de los recursos contenidos en los mismos.
- c) Promover las infraestructuras que garanticen la gestión de los residuos originados en el término municipal de Benissa.
- d) Evitar la eliminación de los residuos susceptibles de valorización.
- e) Fomentar el uso de productos recuperados o elaborados total o parcialmente con materiales reciclados.
- f) Impedir el depósito incontrolado de residuos y promover la regeneración de los espacios degradados como consecuencia de los mismos.
- g) Garantizar la seguridad en el transporte y el traslado de residuos.
- h) Impulsar la participación de la sociedad mediante el desarrollo de programas de educación ambiental, información, sensibilización y concienciación social.
- i) Facilitar el diálogo y compromiso, así como en su caso la consecución de acuerdos concretos, entre el Ayuntamiento y los agentes socioeconómicos.

Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se estará a la terminología y definiciones establecidas en los Anexos I y II

Gestión municipal

Cuando en la presente Ordenanza se aluda a los servicios municipales de limpieza, recogida de residuos, transporte, valorización y eliminación de los mismos, deberá entenderse que se refiere no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino a cualquier forma de gestión indirecta prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y en la legislación vigente aplicable en materia de contratos de las Administraciones Públicas.

Título II. De la limpieza de las vías, espacios públicos y privados

Capítulo 1: generalidades

Normas generales

1. Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de los espacios públicos siguientes: las avenidas, paseos, plazas, calles, calzadas, aceras, bordillos, travesías, caminos, playas, calas aptas para baño, enlaces de las vías de circulación rápida de titularidad municipal, alcorques de los árboles, paseos de zonas ajardinadas, pequeños jardines insertados en las calzadas y/o acerado de la ciudad, de los que se retirarán la basura asimilable a la viaria (papeles, plásticos, envases, etc.), zonas terrosas urbanas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, así como papeleras, rótulos de identificación de vías públicas y

restantes elementos del mobiliario urbano de responsabilidad del Ayuntamiento. Todo ello se entenderá sin perjuicio de lo que se disponga por la legislación específica en la materia y de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine el órgano competente de la Corporación Municipal.

Quedarán exceptuados de lo establecido en el párrafo anterior los terrenos o bienes que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares, entidades públicas o privadas u otras Administraciones Públicas, previas las correspondientes licencias y concesiones, respectivamente.

2. Corresponde a los particulares que ostenten su titularidad la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio privado. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de ejecutar labores de limpieza se entenderá solidaria.

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de estos espacios, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento podrá utilizar cualquiera de los instrumentos jurídicos previstos en esta ordenanza.

3. La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública corresponderá efectuarla a los titulares administrativos o gestores contratistas de los respectivos servicios.

Capítulo 2: del comportamiento del ciudadano en relación a la limpieza de los espacios públicos

Prohibiciones generales

Queda prohibido depositar desechos o residuos urbanos fuera de los lugares establecidos a tal efecto por el Ayuntamiento, tanto en el núcleo urbano como fuera del mismo, así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos. En particular se prohíbe:

1. Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras, playas, calas y demás espacios públicos.
2. Depositar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares, fuera de las papeleras o elementos del mobiliario urbano habilitados al efecto.
3. Depositar cualquier tipo de residuo urbano o municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento.
4. Arrojar cigarrillos o similares u otras materias encendidas en las papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

5. Producir vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del sacudido de ropas, esteras, alfombras o cualquier otro tipo de elemento similar en balcones, terrazas, ventanas y portales.
6. Producir vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas o sobre sus elementos como consecuencia del riego de plantas colocadas en el exterior de las viviendas, o por el desagüe de aparatos de refrigeración, piscinas, jardines, balsas de riego o similares.
7. Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
8. Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores u elementos específicos habilitados para la recogida de basura domiciliaria y selectiva instalados por el Ayuntamiento, produciendo así su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.
9. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta y establecimientos comerciales efectuadas por los particulares, excepto que se realice entre las 7 y 10 horas y las 20 y 22 horas, y siempre con cuidado de no ensuciar la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad se procederá a la limpieza de la parte de espacio público afectada.
10. El abandono de animales muertos.
11. La limpieza de animales en espacios públicos.
12. Lavar y reparar vehículos en espacios públicos o cambiar a los mismos aceite u otros líquidos, salvo en el caso de reparaciones de emergencia.
13. El transporte de hormigón, tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, cartones, papeles, o cualquier otra materia similar, en vehículo habilitado al efecto sin tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte, y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, puedan precipitarse sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, el causante de los hechos deberá proceder a la inmediata recogida de los materiales.

Asimismo, y en todo tipo de obras que se ejecuten en el municipio, diariamente habrán de ser limpiadas las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria que ensucien las vías públicas.

En caso de incumplimiento de lo establecido en los dos párrafos anteriores, y no efectuada la limpieza por los mismos, ésta será efectuada por los servicios municipales correspondientes, cargándole los costes al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

14. Limpiar en espacios públicos los vehículos a que hace referencia el apartado anterior.
15. Abandonar materiales voluminosos, muebles y enseres en espacios públicos.

16. Abandonar restos de poda o jardinería en espacios públicos.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería.

Este tipo de residuos no podrán depositarse directamente sobre la vía pública debiendo depositarse en las instalaciones del ecoparque municipal.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el Título III de la presente ordenanza.

17. La colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de los espacios habilitados al efecto, o de las columnas anunciadoras municipales, con excepción de los casos expresamente autorizados por el órgano competente de la Corporación Municipal.

18. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre las vallas, muros de cerramiento y paredes exteriores de los inmuebles, a excepción de las que sean autorizadas por el órgano competente de la Corporación Municipal.

19. Esparcir o tirar toda clase de octavillas y materiales similares en los espacios públicos, su colocación o adhesión en vehículos, escaparates u otros soportes externos, donde por la acción humana o del viento puedan ser depositadas fácilmente en el suelo.

20. Hacer un uso indebido de las cabinas químicas WC de las playas.

21. Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la salubridad pública.

22. Introducir en las papeleras públicas, tanto de la vía pública como de las playas, bolsas de basura u otros elementos como esterillas, sombrillas, etc., que supongan la saturación y llenado de las mismas.

Obligaciones

En relación a la limpieza de la ciudad, se establecen las siguientes obligaciones:

1. Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos fuera de los lugares establecidos al efecto, en vías públicas, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos. En cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes los servicios municipales, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores específicos instalados al efecto. Así mismo habrán de limpiar la zona afectada.

2. Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de

limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales resultantes.

3. Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública y todos sus elementos en todo el frente de fachada de la obra y tres metros más en ambos laterales, corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, debiendo garantizar dicha obligación el titular de la licencia de obras, mediante el depósito del correspondiente aval.
4. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga y a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública y, en el supuesto de que durante el transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas.
5. Los titulares de talleres o actividades de reparación o limpieza de vehículos y los concesionarios de vados vendrán obligados a mantener limpias las aceras de acceso al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes de vehículos.

Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Esta obligación afectará también a los espacios reservados para estacionamiento de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares los responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

6. Los productos resultantes de las acciones de barrido y limpieza realizados por los particulares no podrán en ningún caso ser abandonados en la vía pública, debiendo ser recogidos en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de residuos en los términos establecidos en el Título III de la presente ordenanza.

Capítulo 3. De la limpieza de los espacios privados y del comportamiento del ciudadano en relación a la misma

Solares

1. A los efectos de esta ordenanza y de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística, tendrán la consideración de solares las parcelas legalmente divididas o conformadas que, teniendo características adecuadas para servir de soporte al aprovechamiento que les asigne la ordenación urbanística, estén además urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas por los instrumentos de planeamiento.
2. Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan tal consideración, deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de

higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Dicha prescripción incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los mismos.

3. Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales residuales en los terrenos que tengan la condición de solar, sin perjuicio de las modificaciones y autorizaciones que pudieran establecerse por el órgano competente de la Corporación Municipal.

Vallado de solares

Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos previa solicitud al Ayuntamiento de la pertinente licencia municipal, o en su caso, a la reposición de la valla, conforme a las siguientes características:

- a) La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad.
- b) La altura mínima será de 2 metros, medidos desde el nivel de la acera o del suelo, debiendo dejar el paramento exterior en condiciones de terminación con el lucido y pintura conforme al ornato y estética que requieran.
- c) Será opaca en toda su altura y los materiales empleados en su construcción serán de fábrica de obra (ladrillos, bloques...), debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante pilastras y su conservación en estado decoroso.
- d) Deberá tener una puerta de acceso, que habrá de ser opaca y de una anchura suficiente que permita el paso para la limpieza del solar.
- e) La valla deberá blanquearse en toda su extensión, salvo los casos en que se determine por los servicios municipales por las características urbanísticas o ambientales de la zona.

Procedimiento para la limpieza y/o vallado de solares

1. El expediente de limpieza y/o vallado de un solar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.
2. Incoado el expediente, se requerirá a los propietarios de los solares para que procedan a la limpieza, a la construcción o, en su caso, a la reposición de la valla. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de quince días a partir del requerimiento, plazo durante el cual el interesado podrá presentar alegaciones. Dichos trabajos, deberán finalizarse en el plazo que determinen los servicios técnicos competentes. A tal efecto, los servicios municipales formularán presupuesto de limpieza y/o vallado del solar notificándosele al interesado.
3. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o el vallado sin haber atendido a dicho requerimiento, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado.
4. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de 15 días para que formule las alegaciones pertinentes.

5. Transcurrido el plazo de audiencia, se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución subsidiaria de los citados trabajos. Los gastos originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del titular del solar y exigibles por la vía de apremio administrativo.

Terrenos de titularidad municipal

Los terrenos de titularidad municipal serán objeto de limpieza y mantenimiento por los servicios del Ayuntamiento.

Capítulo 4: de la limpieza de los espacios públicos en relación al uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal y a la realización de actividades Públicas

Generalidades

1. Todas las autorizaciones de ocupación de vía pública estarán condicionadas al informe que emitan los servicios técnicos del Ayuntamiento.
2. Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantenerlo en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta, exigiéndoseles a tal fin la prestación de una fianza, cuyo importe vendrá determinado por el coste previsible de las operaciones de limpieza que, en su caso, hubiese que efectuar.
3. Los responsables de actividades que se efectúen en la vía pública, ya sean fijas o de temporada, estarán obligados a la instalación de cuantas papeleras sean necesarias, las cuales no podrán fijarse al pavimento, y cuya limpieza y evacuación correrán a cargo de los mismos.
4. En las zonas o parcelas de playa ocupadas por los servicios de temporada, conforme a la correspondiente autorización o licencia municipal, cualquiera que sea su uso, será responsable de la limpieza de dicha zona el titular del aprovechamiento.

En aquellas zonas de la playa donde se realice algún tipo de actividad distinta a la señalada en el punto anterior, ya sea permanente o temporal, deberán mantenerse por sus responsables, las debidas condiciones de limpieza en ejercicio de su actividad.

Actos públicos

1. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese y horario del acto a celebrar. El Ayuntamiento formulará contestación en que precisará la colaboración que, en su caso, prestarán los servicios de limpieza, así como las obligaciones de los organizadores. Salvo en el caso de entidades sin ánimo de lucro, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.
2. Las entidades sin ánimo de lucro que hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen.

3. Los organizadores de actos públicos deberán aportar la información prevista, así como cumplir las obligaciones de limpieza establecida en el punto anterior.
4. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas.

En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta.

5. En la instancia o solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, número de identidad y domicilio del organizador. En todo caso, si otra cosa no se dijere, se considerará organizador a la persona a cuyo nombre aparezca la instancia por la que se informa al Ayuntamiento del acto a realizar.

Locales comerciales

Los titulares de quioscos, puestos ambulantes, estancos, administraciones de lotería y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, así como los bares, cafés y similares, estarán obligados a mantener limpio el perímetro circundante a la instalación en una distancia de tres metros, tanto en el transcurso de la actividad como a la finalización de la misma, quedando igualmente obligados a la colocación de las papeleras necesarias para garantizar la limpieza.

Mercado e instalaciones ambulantes

1. Las actividades circenses, teatros ambulantes, tiovivos, casetas y puestos ambulantes de feria, puestos de mercado y otros que, por sus características especiales, ocupen la vía pública, estarán obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como a la finalización de la misma.
2. A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento podrá exigir al titular de la actividad una fianza por el importe previsible de las operaciones de la limpieza.

Capítulo 5: de la limpieza de los espacios públicos en relación a los actos de publicidad

Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

1. Por rótulos, los carteles o anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, elementos cerámicos y otros materiales que, debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a la mensual.
2. Por carteles, los anuncios-impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia; destinados a ser adheridos a vallas, fachadas o carteleras.
3. Por octavillas, los anuncios impresos sobre papel, destinados a ser distribuidos en la vía pública, buzones privados o comunitarios.

4. Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública coincidiendo con la celebración de un acto público.
5. Por pintadas o graffitis, las inscripciones realizadas con productos de pintura en la vía pública sobre las vallas, los muros de cerramiento o paredes de los inmuebles, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales.

Autorizaciones

1. La colocación de pancartas, el pegado de carteles en la vía pública y la distribución de octavillas por su reparto en buzones privados o comunitarios, requerirá autorización municipal previa. Para obtener la preceptiva autorización el peticionario deberá hacer constar en la solicitud cuantos datos sean necesarios para la identificación del solicitante y objeto solicitado. La realización de cualquiera de estas actividades sin autorización dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción y a la exigencia de las demás responsabilidades a que hace referencia la presente Ordenanza.
2. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de los elementos publicitarios definidos anteriormente, llevará implícita la obligación para el responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios, así como el depósito de la correspondiente fianza.

Colocación de pancartas

1. Las pancartas autorizadas lo serán por un periodo máximo de treinta días. Dicho plazo podrá prorrogarse por el órgano competente de la Corporación Municipal, previa petición justificada por los interesados.
2. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar:
 - a) Medidas de la pancarta, materiales y características.
 - b) Los lugares donde se pretende instalar.
 - c) Día que se pretende instalar y el tiempo que permanecerá instalada.
 - d) Seguro de responsabilidad civil para los daños de cualquier naturaleza que pudieran causar.
 - e) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, de indemnizar los daños o perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta, y de la retirada de la misma en su totalidad o de los elementos que de ella se desprendiesen, dentro del plazo establecido.
3. Las condiciones que deberán cumplir las pancartas serán las siguientes:
 - a) No podrán sujetarse a farolas o báculos de alumbrado público.
 - b) Para la sujeción de pancartas a los árboles, el diámetro mínimo del tronco del árbol será de cincuenta centímetros. Queda prohibida su sujeción en las palmeras y árboles protegidos conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Arbolado.

En cualquier caso, la sujeción será mediante cuerdas o elementos elásticos asimilados, que no causen perjuicio al árbol, debiendo utilizar los elementos de protección necesarios para ello.

- c) La altura mínima de colocación, medida desde el nivel más alto de las aceras, será de 400 centímetros.
 - d) d) La superficie de la pancarta será como máximo de 5 m², en formato rectangular y con dimensiones no superiores a los cinco metros de longitud por uno de anchura.
4. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados al cumplirse el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así o carecer de la correspondiente autorización, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

Pegado de carteles

Únicamente se autorizará el pegado de carteles en las carteleras municipales o lugares habilitados al efecto por el Ayuntamiento.

Distribución de octavillas y publicidad domiciliaria

1. Para la distribución de octavillas en buzones privados o comunitarios del término municipal de BENISSA, será preceptiva la autorización previa del Ayuntamiento, y en cuya solicitud se hará constar:
 - a) Cantidad de octavillas a distribuir. En todo caso, la octavilla habrá de incluir un mensaje al receptor en el que se le advierta de la conveniencia de no arrojarlas a la vía pública e introducirlas en papeleras o elementos alternativos establecidos al efecto.
 - b) El tiempo durante el que se producirá la distribución.
 - c) El compromiso del responsable de realizar las tareas de limpieza de la suciedad producida en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la distribución de las octavillas, así como el depósito de la correspondiente fianza.
2. Las empresas de distribución de material publicitario deberán depositarlo en el interior de los buzones de los ciudadanos o en aquellos espacios que los vecinos o las comunidades de propietarios hayan dispuesto para su colocación.
3. Queda expresamente prohibido depositar la publicidad en el suelo de las baterías de buzones y en el de los vestíbulos de los edificios o viviendas.
4. Dada la consideración de los buzones como bien privativo, las empresas distribuidoras de material publicitario deberán abstenerse de depositar dicho material en aquellos buzones cuyos propietarios indiquen expresamente mediante cualquier tipo de dispositivo colocado sobre ellos, la voluntad de no recibirlo.

Título III. De la gestión de residuos urbanos

Capítulo 1. disposiciones generales

Objeto y ámbito

1. Conforme a lo establecido en el art.1 de la presente ordenanza, el presente Título tiene por objeto la regulación de las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los residuos urbanos o municipales y demás residuos cuya gestión esté atribuida por ley a los municipios.
2. Tienen la condición de usuarios del servicio municipal de recogida de residuos todos los vecinos y personas físicas con domicilio en BENISSA, además de todas las personas físicas y jurídicas titulares de cualquier tipo de establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios situado en el término municipal.
3. Una vez depositados los residuos en la vía pública dentro de los elementos de contención autorizados y de conformidad con lo establecido en el presente Título, en espera de ser recogidos por los servicios municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto por ley.
4. El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente por el servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Responsabilidad

1. Con carácter general, los productores o poseedores de los residuos vendrán obligados a ponerlos a disposición de los servicios municipales, debiendo garantizar a la vez la inocuidad de los mismos en su entrega.
2. Los productores de residuos que los entreguen para su utilización o tratamiento a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.
3. De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Tipos de residuos

A los efectos de esta ordenanza, tendrán la categoría de residuos urbanos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente aplicable en la materia, concretamente los siguientes:

1. Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producido por los ciudadanos en sus viviendas.
2. Las cenizas de la calefacción doméstica.

3. Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuado por los/as ciudadanos.
4. La broza de la poda y del mantenimiento de plantas y jardines en el interior de viviendas particulares y espacios públicos.
5. Los residuos procedentes de la limpieza viaria realizada por la contrata o los Servicios Municipales competentes.
6. Los residuos producidos a consecuencia de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
7. Los envoltorios, residuos de envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
8. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, mercados o industrias, siempre que puedan considerarse residuos urbanos.
9. Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimenticios o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
10. Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
11. Los residuos generados por las grandes superficies comerciales, siempre que puedan considerarse como residuos urbanos o municipales.
12. Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas en forma higiénicamente aceptable, de acuerdo con lo establecido al efecto en esta ordenanza.
13. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
14. Vidrio, papel-cartón, envases ligeros y demás materiales susceptibles de recuperación que determine el Ayuntamiento.
15. Los animales muertos que se encuentren en los espacios de titularidad pública.
16. los vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunciones de abandono.
17. Cualquier otra clase de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores.

Capítulo 2. Recogida domiciliaria

Definición

1. A los efectos de la presente ordenanza se entienden por residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a los anteriores.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de las especificaciones contempladas para la recogida selectiva en el Capítulo 6 del presente Título.

2. Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida domiciliaria las siguientes categorías de residuos:
 - Los detritos de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
 - Los restos vegetales procedentes de podas y mantenimiento de parcelas.
 - Los productos procedentes del decomiso.
 - Residuos procedentes de procesos industriales como subproductos, desperdicios, etc.
 - Animales muertos procedentes de instalaciones de sacrificio o que pertenezcan a cualquier punto de la cadena de producción y/o comercialización.
 - Residuos de obras y construcciones, salvo que estos estén depositados en algún espacio público o privado y no se pueda averiguar el responsable de ello.
 - Lodos de depuradoras o limpiezas de fosas sépticas.
 - Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso, tóxico o nocivo.

Prestación del servicio de recogida

1. El servicio de recogida de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo 23 del presente Título, y siempre en atención a las exclusiones establecidas en el punto 2 del artículo anterior.
2. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:
 - Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
 - Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
 - Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento, valorización, eliminación o transferencia, debidamente autorizados.

Obligaciones de los/as usuarios/as

1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios, en los contenedores, elementos, sistemas o dispositivos normalizados que el Ayuntamiento destine a tal efecto.
2. Si los residuos produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada, estando obligado a reparar la afección causada, con independencia de la sanción que corresponda.
3. Se prohíbe el depósito de residuos no autorizados en los lugares a que hace referencia el punto 1, en especial de fracciones catalogadas como peligrosas.
4. En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante contenedores de uso exclusivo suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad con la diligencia que se exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes pudieran sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

Forma de presentación de los residuos

La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente. En todo caso los recipientes deberán presentarse cerrados.

Normas de uso de contenedores

1. Los contenedores habilitados al efecto, únicamente podrán ser utilizados para los residuos autorizados, y en ellos no podrán depositarse objetos metálicos, ni materiales en combustión que pudieran causar desperfectos tanto a los contenedores como a los vehículos de recogida.
2. Los residuos se depositarán siempre en los contenedores, cumpliendo las siguientes normas:
 - Aprovechando su capacidad, desmenuzando y plegando aquellos objetos voluminosos y toda clase de elementos que se presten a ello.
 - Cerrando la tapa una vez utilizado.
3. Los servicios municipales procederán al mantenimiento y limpieza de los contenedores de uso colectivo y público.
4. Los deberes y obligaciones anteriormente establecidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Capítulo 6 del presente Título para los contenedores asignados a la recogida selectiva de residuos.

Número y ubicación de los contenedores

1. Los servicios municipales decidirán el número, volumen y ubicación de los contenedores, de acuerdo con las necesidades que en ese momento se planteen.
2. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de inmuebles y locales de negocio, de forma que sean accesibles para los servicios de recogida municipales.
3. En la colocación de contenedores en la vía pública, se tendrán en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones. El ciudadano no desplazará ni podrá modificar el lugar ni la posición de los mismos.
4. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá establecer vados y reservas de espacio para los contenedores.
5. Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Contenedores de uso exclusivo

1. En las zonas, locales, instalaciones, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores para uso exclusivo, el número de unidades será fijado por los servicios municipales.
2. Los servicios municipales procederán a la renovación de contenedores por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados por su causa.
3. Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos. Una vez vaciados, los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos.

Recogida, recipientes y vehículos colectores

1. La recogida de los residuos en las zonas donde no pueda tener acceso el vehículo de los servicios de recogida, se efectuará de forma manual por los operarios encargados de la misma, debiendo colocarse los residuos en recipientes autorizados al efecto (contenedores no fijos, cubos o elementos similares, y siempre que los mismos garanticen su estanqueidad e impidan el acceso a los residuos por parte de los animales domésticos o roedores) por los servicios municipales y en lugar accesible a dicho personal.
2. En las zonas en que existan recipientes normalizados y con correcto acceso para los vehículos colectores, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el mismo y los devolverá vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, la manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de vivienda, edificio o instalación alguna de propiedad pública o privada.

El uso de estos recipientes normalizados será obligatorio para los productores de residuos siguiendo criterios de operatividad marcados desde los diferentes servicios municipales.

Volúmenes extraordinarios

Si una entidad, pública o privada, tuviere, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio.

En ambos casos, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la recogida, transporte y eliminación o transformación de los residuos.

Horario y frecuencia de depósito

1. Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, y los servicios municipales divulgarán, con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por el órgano competente de la Corporación Municipal en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.
2. El horario para el depósito de los residuos en los contenedores de superficie de uso exclusivo y en aquellas zonas en las que se efectúe recogida manual será el siguiente:

RECORRIDOS HORARIO DE DEPÓSITO
CASCO URBANO DE BENISSA 21:30-00:30
ZONA COSTERA Y POL. INDUSTRIALES-COMERCIALES 21:30-00:30
DISEMINADO RURAL 18:00-22:00

Esta recogida de contenedores de superficie de uso exclusivo no se realizará en las jornadas correspondientes a los sábados y las noches del 24 y 31 de Diciembre, salvo casos excepcionales que por excesiva producción, o cualquier otra circunstancia, el servicio considere necesaria la recogida mediante los equipos de trabajo de los servicios que desarrollen su actividad en ésta jornadas.

3. El horario para el depósito de los residuos en los contenedores soterrados, será ininterrumpido durante las 24 horas del día.
4. Durante toda la temporada, se realizará doble recogida diaria en algunas zonas que, por el carácter turístico del municipio, generen una elevada cantidad de residuos. Esta segunda recogida diaria se realizará en la franja horaria que se considere mas eficiente por parte del servicio (normalmente durante las primeras horas de la mañana).
5. De ser necesario en temporada alta por cualquier causa (exceso de basuras, desbordamiento, número insuficiente de contenedores, etc.), se realizaría una triple recogida diaria en aquellos puntos en que así se precise.

Productos caducados

Los dueños de establecimientos comerciales e industriales, que tuvieran que desprenderse de alimentos o/y productos caducados, estarán obligados a la entrega de tales desechos a gestor autorizado por el órgano autonómico competente en materia de medio ambiente.

Capítulo 3. Instalaciones fijas de recogida

Normas generales

1. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos conectados a la red de saneamiento.
2. La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras o la utilización de instalaciones para aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos autorización municipal.

Contenedores soterrados

1. El Ayuntamiento podrá habilitar en la vía pública instalaciones soterradas para la recogida de residuos urbanos, para aquellas fracciones que igualmente se determinen por los servicios técnicos municipales.
2. Para su utilización, mantenimiento y horarios de depósito y recogida, se estará a lo establecido en el Capítulo anterior

Capítulo 4. Recogida de vehículos abandonados

Retirada de vehículos abandonados

1. Los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma, situación u otra circunstancia pudieran considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su estado de abandono. Todo ello se realizará sin perjuicio de la aplicación de las medidas prevenidas establecidas en el Código de Circulación.
2. Se excluyen de la consideración de abandonados, aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial o administrativo, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma posición.

Notificación

1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado en los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quién resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en la legislación vigente.
En el caso de vehículos que no posean placas de matrícula se procederá a su retirada inmediata de la vía pública con objeto de poder identificar al titular a través del número de bastidor.
2. Si el propietario del vehículo fuera desconocido la notificación se efectuará conforme a las normas generales de Procedimiento Administrativo.

3. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados.
4. Los propietarios de vehículos o de sus restos deberán correr con los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será preceptivo.

Retirada voluntaria

Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo, podrán solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, acompañado de la baja del mismo expedida por el organismo competente, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que ocasionaren, o mediante su entrega a un gestor autorizado por el órgano autonómico competente en materia de medio ambiente.

Capítulo 5. Cadáveres de animales

Prohibición general

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos; también su inhumación en terrenos de propiedad pública, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, según se desprendan de la normativa de orden sanitario.

Recogida de cadáveres de animales

Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos, lo harán a través de su entrega a gestor autorizado, que procederá a su recogida, transporte y tratamiento adecuado.

Obligaciones

1. La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, siempre que los mismos se encuentren censados.
2. Quienes observen la presencia de un animal muerto en cualquier espacio público deberán comunicarlo al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del mismo en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Capítulo 6. De la recogida selectiva

Ámbito de aplicación

1. El presente Capítulo tiene por objeto la regulación de las siguientes actuaciones y actividades:
 - a) La recogida selectiva de los residuos urbanos producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponde por ley a los Ayuntamientos.
 - b) El transporte de materiales recogidos selectivamente que sean de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.
 - c) En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados a tratamiento previo o al aprovechamiento de los residuos afectos a este tipo de recogida.

2. La recogida selectiva de residuos se efectuará sobre las fracciones que el Ayuntamiento decida y conforme a las especificaciones del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, siendo complementaria a la recogida general de residuos.
3. A título indicativo y sin carácter de lista cerrada, podrán establecerse servicios de recogida selectiva para los siguientes tipos de materiales:
 - Materia orgánica.
 - Voluminosos, muebles, enseres y trastos viejos.
 - Vidrio.
 - Papel y cartón.
 - Residuos de envases ligeros.
 - Escombros y residuos de la construcción.
 - Plástico.
 - Metal.
 - Fibras y elementos textiles.
 - Pilas.
 - Restos de poda y jardinería.
 - Cualesquiera otros materiales que conforme a la dinámica de gestión municipal, puedan establecerse a criterio de los servicios técnicos municipales
4. Todo material selectivo depositado en los lugares y elementos habilitados al efecto, adquirirá desde ese momento, el carácter de propiedad municipal.

Definición

1. A efectos de la presente ordenanza se considera selectiva la recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de materiales valorizables contenidos en los residuos urbanos o municipales.
2. Este tipo de recogida podrá llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.
3. En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por los servicios municipales, los ciudadanos de BENISSA cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones y directrices aportadas.
4. Los titulares de instalaciones hosteleras, vendrán obligados a efectuar ellos mismos la separación previa (en origen) de los residuos, antes de la recogida en los casos a que se refiere el epígrafe anterior, siguiendo las instrucciones que oportunamente hayan sido aportadas por los servicios municipales.

Colaboración ciudadana

Todos los ciudadanos están obligados a favorecer la selección y, por tanto, la posible recuperación de las fracciones valorizables de los residuos. El Ayuntamiento estará obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias que por todo ello puedan plantearse, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Procedimientos operativos

El AYUNTAMIENTO DE BENISSA podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones que considere oportunas conforme a las necesidades detectadas y la existencia de mejores técnicas disponibles. Los servicios municipales serán los encargados de informar a los usuarios de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

Prestación de servicios

1. El servicio de recogida selectiva de fracciones se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales por los servicios municipales, siendo de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento podrá establecer programas de recogida selectiva con objeto de:
 - Segregar fracciones valorizables.
 - Segregar fracciones concretas que confieran a los residuos urbanos o a los productos de su reutilización características de peligrosidad.
3. Los métodos operativos concretos serán establecidos por los servicios municipales, pudiendo realizarse entre otros:
 - A nivel cercano:
 - Áreas de aportación: contenedores específicos para cada una de las fracciones especificadas.
 - A nivel intermedio:
 - Puntos blancos.
 - A nivel lejano:
 - Ecoparque.
4. Por otro lado y conforme a las alternativas establecidas en el apartado anterior, podrán ser evaluados entre otros, los siguientes modelos de recogida:
 - Recogida en días de recogida específicos.
 - Recogida subterránea.
 - Recogida selectiva móvil, a través de camiones compartimentados.
 - Recogida neumática.
 - Recogida gravitatoria.
 - Recogida lateral.
 - Recogida frontolateral.
 - Recogida en cuartos de basura particulares.
 - Recogida puerta por puerta.
 - Combinación de varios métodos.
5. La prestación de los servicios de recogida selectiva comprenderá las siguientes operaciones:
 - Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
 - Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
 - Retirada de los restos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
 - Transporte y descarga de los residuos en los puntos de reciclaje, valorización o tratamiento debidamente autorizados.

Reutilización y recuperación

A fin de fomentar las acciones preventivas, en cuando a la gestión de los residuos municipales, el Ayuntamiento de BENISSA podrá establecer ayudas económicas, exención de arbitrios, tasas o impuestos, u otras acciones encaminadas a:

- Disminuir la producción de residuos.
- Reciclar y recuperar los mismos.

Responsabilidad

1. Los productores de residuos valorizables que los entreguen para su utilización o tratamiento a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.
2. De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Obligaciones de los usuarios

1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos seleccionados en el interior de los contenedores, elementos o sistemas que el Ayuntamiento destine a tal efecto. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.
2. Se prohíbe depositar residuos que contengan líquidos o que puedan licuarse.
3. No se permite la mezcla de residuos, diferentes, del que es objeto de la recogida selectiva específica.
4. Se prohíbe el depósito de residuos no autorizados, en especial de fracciones catalogadas como peligrosas.
5. Los usuarios alertarán telefónicamente a los servicios municipales, si observasen que un contenedor o elemento destinado a la recogida selectiva, rebosase como consecuencia de aportaciones de producto superiores a las previstas.
6. Para la recogida de aquellas fracciones sobre las que el Ayuntamiento establezca para con el usuario el aviso previo a los servicios municipales, deberá realizarse la debida comunicación antes de desprenderse de los residuos.

Forma de presentación de los residuos

1. La presentación de los residuos seleccionados, se hará, obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.
2. En las zonas, núcleos o barrios donde la recogida se efectúe mediante contenedores de uso exclusivo suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de

higiene y seguridad con la diligencia que se exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

Número y ubicación de los contenedores

1. Los servicios municipales decidirán el número, volumen y ubicación de los contenedores o elementos habilitados al efecto, en base a las necesidades y exigencias detectadas en cada caso.
2. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes e instalaciones para la recogida selectiva en el interior de inmuebles y locales de negocio, de forma que sean accesibles para los servicios de recogida municipales.
3. En la colocación de contenedores en la vía pública, se tendrán en cuenta las indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones.
4. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores.
5. Los vehículos en su estacionamiento, no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Contenedores de uso exclusivo

1. En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores de recogida selectiva para uso exclusivo, el número de unidades será fijado por el Ayuntamiento.
2. Los servicios municipales procederán a la renovación de los elementos destinados a la recogida selectiva por su deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados por su causa.

Concentración de residuos

1. Para facilitar la recogida selectiva de pequeñas fracciones podrán establecerse sistemas de concentración de residuos. El ciudadano llevará dichas fracciones a los establecimientos colaboradores que, podrán ser entre otros:
 - a) Comercios, colegios y recintos públicos para pilas usadas.
 - b) Farmacias para medicamentos sobrantes y caducados.
 - c) Comercios y establecimientos para basura electrónica, etc.
2. Los establecimientos colaboradores colocarán en su interior los contenedores y recipientes establecidos para tal fin, debiendo velar por la conservación de los mismos.

Cuando surgiere la necesidad de retirar los residuos recogidos, dichos establecimientos lo comunicarán a gestor autorizado, excepto para aquellos productos especificados en el apartado 1.a del presente artículo que serán de competencia municipal.

3. El Ayuntamiento de por sí, o por servicios contratados, recogerá los residuos y los llevará al punto de reciclaje o tratamiento debidamente autorizado. Dichas operaciones serán realizadas sin costo alguno para el establecimiento colaborador.
4. Los servicios municipales establecerán la operativa de detalle en cuanto a este sistema de concentración de residuos se refiere, y la divulgarán convenientemente manteniendo actualizados los servicios.

Volúmenes extraordinarios

Si una entidad, pública o privada, tuviere, por cualquier causa, que desprenderse de fracciones seleccionadas de los residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con las entregas habituales.

En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de eliminación que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento podrá pasar el correspondiente cargo por los servicios prestados.

Programación

Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida selectiva, pudiendo introducir las modificaciones que, por motivos técnicos y de interés público, tenga por convenientes.

Instalaciones fijas

1. Los productores de grandes cantidades de residuos, afectos a programas de recogida selectiva, podrán coordinar con los servicios municipales, la operación de instalaciones fijas para tratamientos previos o mejora de la operativa y presentación, especialmente basados en la compactación.
De común acuerdo se establecerán los detalles técnicos, operativos y económicos.
2. No podrán ser entregados a los servicios municipales, sin contar con la correspondiente autorización municipal, residuos pretratados que interfieran las condiciones técnicas para las que hayan sido diseñados los sistemas de uso general.

Capítulo 7. Residuos generados por las actividades sanitarias

Ámbito de aplicación

1. A los efectos de la presente ordenanza y la normativa legal vigente aplicable en la materia, se considerarán residuos generados por las actividades sanitarias, en general, todos aquellos que se produzcan en las actividades sanitarias de titularidad pública o privada, ya sean asistenciales, preventivas, de investigación, docencia o laboratorio, que hayan entrado en contacto directo o indirecto con seres vivos.
2. Se considerarán residuos asimilables a urbanos procedentes de actividades sanitarias todos aquellos que no plantean especiales exigencias en su gestión, tales como cartón, papel, material de oficinas, despachos, cocinas, cafeterías, bares, comedores, talleres, jardinería, etc.

3. Los residuos sanitarios no asimilables a urbanos, se gestionarán independientemente, siendo de aplicación la normativa legal vigente para su tratamiento como residuos peligrosos.
4. Quedan expresamente excluidos de la recogida por los servicios municipales los utensilios y enseres contaminados o que tengan toxicidad o peligrosidad específica. La recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio centro a través de las instalaciones con que cuente al efecto o de empresas autorizadas, para lo cual al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o apertura, deberán aportar contrato celebrado con gestor autorizado para este tipo de residuos.

Capítulo 8. Muebles y enseres

Depósito y recogida

1. Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles (colchones, electrodomésticos, etc) podrán solicitarlo a los servicios municipales, previa especificación de los detalles de la recogida, o bien procediendo directamente a su transporte a las instalaciones del ecoparque municipal, conforme a las especificaciones del Título VI de la presente ordenanza.
2. Queda prohibido el abandono en la vía pública de este tipo de residuos y/o espacios abiertos de titularidad privada.
3. Su depósito deberá realizarse en la línea de fachada de la vía pública, y con anterioridad a las 07.00 horas del día de recogida. La cantidad máxima a depositar no podrá exceder de 3 unidades, y cuyo peso total no superará los 50 Kg.

Capítulo 9. Residuos procedentes de la limpieza y acondicionamiento de zonas verdes

Depósito y recogida

1. El Ayuntamiento deberá disponer del servicio de poda, limpieza y recogida de residuos vegetales procedentes de las diferentes zonas verdes municipales para evitar así el mal estado de éstas así como de cara a extremar las precauciones ante los siempre indeseados incendios que amenazan en los periodos estivales.
2. Todos aquellos vecinos que tengan en propiedad parcelas privadas que contengan zonas ajardinadas, y que por tanto deben estar sujetas a podas y demás trabajos de mantenimiento, deberán depositar éstos residuos en la instalación del Ecoparque, quedando por tanto expresamente prohibido el vertido de éstos en cualquier zona destinada a otros residuos (zonas de contenedores), vía pública o parcela municipal.
3. Del mismo modo, también es obligada la utilización de la instalación del Ecoparque para cualquier persona que desarrolle su actividad profesional relacionada con los residuos vegetales.

Capítulo 10. Pilas y acumuladores usados

Depósito y recogida

1. Los ciudadanos deberán proceder a la entrega de pilas y acumuladores usados en los puntos distribuidos a tal fin por el municipio, y que serán debidamente publicitados por el Ayuntamiento.
2. Asimismo y conforme a las especificaciones establecidas en el Título VI de la presente ordenanza, este tipo de materiales podrán ser depositados directamente en las instalaciones del ecoparque municipal.
3. Queda prohibido el abandono indiscriminado de este tipo de residuos, así como su depósito en los contenedores afectos a la recogida de residuos urbanos.

Capítulo 11. Residuos peligrosos

Competencia

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana, corresponden todas las competencias en materia de residuos peligrosos al órgano competente de la Administración Autonómica en materia de medio ambiente, quedando excluidos por tanto de la recogida por los servicios municipales.
2. La recogida y transporte de residuos peligrosos en el término municipal, deberá ser llevada a cabo por empresas gestoras debidamente autorizadas conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

Título IV. De la recogida, transporte y vertido de residuos de la construcción

Capítulo 1. Disposiciones generales.

Objeto

El presente Título tiene por objeto regular la gestión controlada de tierras, derribos, escombros y residuos de la construcción en general provenientes de las obras de derribo, construcción y excavación, que se destinen a su abandono, estableciendo una regulación adicional a la de concesión de las licencias municipales de obras de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20.1 de la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos y la Ley 10/2000 Ley de Residuos de la Generalitat Valenciana.

Definiciones

1. A los efectos de la presente ordenanza, las tierras y ruinas se clasifican en:
 - a) De derribos: materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obras de fábrica en general.
 - b) De la construcción: materiales y sustancias de desechos que se originen en la actividad de la construcción.
 - c) De excavación: tierras, piedra u otros materiales que se originen en la actividad de excavación del suelo.

2. A la vez, se consideran tres supuestos básicos de obra:
- a) Obra de derribo: es la obra sujeta a la licencia municipal donde únicamente se ha de derribar un edificio o construcción preexistente.
 - b) Obra de nueva construcción: es la obra sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de la construcción, fruto de la excavación en el suelo o del desecho.
 - c) Obra menor: es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el total derribo y/o las que no precisen de proyecto técnico y están sujetas a una licencia de obras menores.

Regulación general

Se determinarán los costes originados por la gestión y/ o transporte de las tierras y escombros de obras de derribos, obras de nueva construcción y obras menores, que el solicitante deberá satisfacer de acuerdo con el sistema de pago determinado en el siguiente artículo de este Título.

Capítulo 2. Procedimiento

Solicitud de licencia

1. El solicitante de una licencia de obras de derribo y/o de nueva construcción, deberá incorporar en la documentación técnica una memoria descriptiva valorada del volumen previsible de generación de tierras y ruinas. Esta previsión será verificada dentro del propio trámite de la licencia, por parte de los servicios técnicos municipales.
2. Con posterioridad a la concesión de la licencia municipal que implique producción de escombros y tierras (ya sea de obras, de derribos, de excavaciones, et.), el solicitante deberá conservar en su poder los justificantes expedidos por el concesionario del servicio y correspondientes al vertido efectuado, debiendo ponerlos a disposición de los servicios municipales de inspección cuando así fuere requerido para ello.

Régimen de gestión

El lugar de depósito de las tierras y escombros será indicado en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- a) Directamente en los contenedores conforme a las exigencias establecidas en el presente Título, que serán contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados al depósito de escombros autorizado.
- b) Directamente en las instalaciones de gestión autorizadas, ya sean municipales, supramunicipales o comarcales, mediante el pago del precio correspondiente en los casos que así proceda.

Exclusiones

No se considerarán residuos destinados al abandono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que hayan de ser reutilizados como relleno para otra obra o uso

autorizado. En este sentido, el titular de la licencia quedará exento del pago del precio correspondiente, y en consecuencia de la presentación de los comprobantes justificativos.

En cualquier caso, se deberá contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión ante el órgano autonómico competente en la materia cuando éste así lo requiera.

Capítulo 3. De los contenedores para tierras y escombros

Requisitos de los contenedores de obra

1. A los efectos de las presente ordenanza, se entenderá por contenedores de obra los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales a que se refiere este Título.
2. Los contenedores para obras estarán obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:
 - a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
 - b) Una placa en la que se exprese el número de registro del industrial transportista y el número de identificación del contenedor.
3. Los contenedores para obras deberán estar suficientemente señalizados de forma que sean perfectamente visibles, incorporando señales reflectantes o luminosas en caso de necesidad, y manteniendo en todo momento el grado de limpieza y decoro requeridos.
4. Con el fin de evitar el depósito incontrolado de residuos de tipología distinta a los producidos en la propia obra, y siempre que así lo determinen los servicios técnicos municipales, todos los contenedores de obras estarán dotados de compuertas o sistemas de cierre que garanticen su inaccesibilidad a todo personal ajeno a los mismos.
5. El Ayuntamiento podrá autorizar otros sistemas o elementos de contención de estos residuos que cumplan con el objetivo de esta ordenanza.

Ubicación y utilización de contenedores de obra

1. Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia de obra que los hayan contratado.
2. Las operaciones de instalación y retirada de los mismos deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.
3. Deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta a la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento, y de acuerdo con todas las especificaciones que sean de aplicación, establecidas en el Capítulo segundo del Título II de la presente ordenanza. En todo caso, deberán permanecer tapados una vez haya finalizado la jornada laboral.

4. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.
5. El gestor autorizado propietario del contenedor será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública debidos a la instalación del mismo, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

Retirada de contenedores de obra

1. Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:
 - a) Tras la finalización de las obras, o de la autorización otorgada, pudiendo prorrogarse la misma atendidos los informes de los servicios técnicos municipales.
 - b) A propuesta de los servicios municipales por razones de interés público, en el plazo máximo de 24 horas, o de inmediato, por razones de ornato público o emergencia.
2. Si los contenedores no fueren retirados por el responsable de los mismos en los casos establecidos, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de la vía pública y a su depósito en las instalaciones municipales, imputando al responsable el costo de la retirada y el correspondiente al tiempo que este hubiese estado depositado, sin perjuicio de la sanción que proceda.

Título V. Del tratamiento y eliminación de los residuos

Aspectos generales

1. Las condiciones para proceder al tratamiento y la eliminación de los residuos de competencia municipal generados en el término municipal de BENISSA serán las determinadas en la normativa y planes autonómicos correspondientes.
2. El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para el municipio.
3. Quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales están obligados también, en lo que se refiere a su tratamiento y eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información sea requerida por los servicios municipales en base a su relevancia respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.
4. Asimismo, están obligados a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

Título VI. Ecoparque y puntos blancos

Capítulo 1. Disposiciones de carácter general

Conceptos

1. El ecoparque se configura como un centro de recogida selectiva y almacenamiento de residuos urbanos y asimilables, con excepción de los residuos orgánicos y todos aquellos expresamente establecidos en el presente Título.
2. Los puntos blancos aún teniendo el mismo fin, no podrán disponer de una superficie superior a 400 m².
3. En el momento del depósito por los particulares y las pequeñas empresas de los residuos en las instalaciones contempladas en este Título, éstos pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento.

Objetivos

Los objetivos del ecoparque y los puntos blancos serán los siguientes:

- Potenciar la recogida selectiva de los residuos.
- Posibilitar la separación de los materiales considerados problemáticos o voluminosos del conjunto de los residuos domésticos.
- Permitir la gestión correcta de los materiales que se recogen, priorizando su revalorización.
- Conseguir la desaparición de los vertederos incontrolados.

- Desarrollar una tarea formativa y de concienciación a los usuarios de la importancia de la adecuada gestión de los residuos.

Capítulo 2. De los usuarios

Usuarios del ecoparque y de los puntos blancos

1. Podrán utilizar el ecoparque y los puntos blancos tanto los particulares como las pequeñas empresas.
2. Quedan expresamente excluidas para el uso del ecoparque y los puntos blancos las industrias y los grandes productores de residuos.

Derechos de los usuarios

Los usuarios del ecoparque o punto blanco tendrán derecho a:

1. Depositar de manera gratuita (particulares) los residuos que se relacionan en el Capítulo 3 del presente Título de manera separada, y siempre que no superen las cantidades máximas establecidas. En el caso de las pequeñas empresas se les repercutirá el coste del servicio de acuerdo con los kilogramos de residuo generados y teniendo en cuenta los gastos de gestión de los mencionados residuos.
2. Obtener la colaboración del personal al servicio del ecoparque o punto blanco para efectuar el depósito de los residuos.
3. Ser informado del funcionamiento general de la instalación, del circuito a seguir en el interior, de que materiales ha de depositar directamente y de cuales ha de entregar al personal así como de cualquier otra duda que pudiera plantearse.
4. Conocer el destino final de los residuos depositados.
5. Obtener justificante de los residuos que deposite en el que conste la cantidad depositada.
6. Presentar reclamaciones y formular las sugerencias que estime convenientes.

Deberes de los usuarios

Los usuarios del ecoparque o puntos blancos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Los usuarios de la instalación deberán seguir los procedimientos de actuación descritos en documento escrito a disposición del mencionado usuario.
2. Los usuarios únicamente podrán depositar los residuos en forma y cantidades expresamente establecidas en el presente Título.
3. Deberán depositar los residuos de manera debidamente separada.
4. Quienes pretendan depositar sus residuos habrán de identificarse a instancia del personal del mismo, a los solos efectos de control de las cantidades máximas admitidas.
5. Quienes pretendan depositar sus residuos, habrán de informar al personal del mismo del contenido y la cantidad que se pretenda verter.

6. No depositar residuos fuera del horario establecido al efecto ni en lugares distintos de los señalados para su depósito, aunque el ecoparque o punto blanco permanezcan cerrados.

Capítulo 3. De los residuos

Residuos admitidos en Ecoparque

1. Los residuos que puede albergar el Ecoparque son los siguientes:
- VIDRIO TRANSPARENTE
 - VIDRIO PLANO
 - VIDRIO DE COLOR
 - LUNAS DE COCHE
 - PAPEL
 - CARTÓN
 - ALUMINIO
 - CABLES COBRE
 - CHATARRA Y OTROS METALES
(BRONCE, ACERO INOXIDABLE, ETC.)
 - TEXTILES
 - PLÁSTICOS (BOTELLAS DE PVC Y PET,
Y DEMÁS COMPONENTES PLÁSTICOS NO
TÓXICOS)
 - VOLUMINOSOS
 - MADERAS (MUEBLES VIEJOS
CAJAS, PALETS, MARCOS Y PUERTAS).
 - SOMIERES
 - COLCHONES
 - ELECTRODOMÉSTICOS (SIN CFC)
 - RESTOS DE PODA.
 - ESCOMBROS (CUYA CAPACIDAD NO EXCEDA LOS 200 KG.)
TÓXICOS Y PELIGROSOS
 - ACEITES VEGETALES
 - ACEITES INDUSTRIALES
 - ACEITES DE AUTOMOCIÓN
 - BATERÍAS
 - PILAS ALCALINAS
 - PILAS BOTÓN
 - PILAS FORMATO GRANDE
 - TUBOS FLUORESCENTES, LÁMPARAS
 - MEDICAMENTOS CADUCADOS (ENVASES)
 - RADIOGRAFÍAS
 - TONERS O CARTUCHOS DE IMPRESORA
 - PEQUEÑOS ENVASES TÓXICOS, METÁLICOS O PLÁSTICOS,
(CUYA CAPACIDAD NO EXCEDA
DE 30 KG. DE PRODUCTO)
 - TRAPOS ABSORBENTES CONTAMINADOS
 - FRIGORÍFICOS Y CONGELADORES (CFC)
 - DISOLVENTES
 - PINTURAS CON AGUA
 - PINTURAS CON DISOLVENTE

- BARNICES
- AEROSOLES
- NEUMÁTICOS
- FILTROS DE AIRE Y DE AUTOMOCIÓN (SÓLO PROCEDENTES DE PARTICULARES)

1. Todos estos residuos deberán proceder del término municipal de Benissa (Salvo casos en los que el Ayuntamiento acuerde con otros municipios la utilización de la instalación municipal del Ecoparque)
2. En un principio no existe limitación alguna acerca de la cantidad de materiales aceptados en planta; en cualquier caso en primer lugar, llegado el momento de máxima confluencia de usuarios en la instalación, se seguirán principios restrictivos buscando la mayor operatividad posible del Servicio. Por otro lado, en referencia a unos determinados materiales (tóxicos en general, neumáticos, voluminosos en general, restos vegetales, escombros y madera) la dirección del Servicio, se reserva el derecho de admisión llegado el punto en que se considere que los materiales exceden la normal producción de un vecino particular (en el caso de los residuos vegetales de poda y escombros se seguirán pautas que se describen más adelante).

Residuos no admisibles en Ecoparque

1. No son admisibles en el ecoparque los residuos no incluidos en el artículo anterior, y en particular, no se admitirán los siguientes residuos:
 - RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS RESIDUOS ORGÁNICOS DOMICILIARIOS
 - GRANDES ENVASES DE TÓXICOS ENVASES CUYA CAPACIDAD EXCEDA DE 30 KG.
 - RESIDUOS INFECCIOSOS HOSPITALARIOS, ETC.
 - RESIDUOS RADIOACTIVOS PARARRAYOS
 - EXTINTORES Y DEMÁS ARTEFACTOS DE PRESIÓN
2. En ningún caso se admitirán los residuos mezclados, aunque se trate de residuos admisibles si se depositaren separadamente.

Puntos Blancos

La tipología de residuos, volúmenes y cantidades admisibles en los puntos blancos serán los específicamente establecidos por los servicios municipales. En todo caso quedará prohibida la admisión de los residuos recogidos en el artículo anterior.

Capítulo 4. Del funcionamiento del ecoparque y puntos blancos

Horario

El horario durante el cual el ecoparque y los puntos blancos se mantendrán abiertos al público se dará a conocer a los ciudadanos por el Ayuntamiento mediante resolución adoptada por el órgano competente.

Recepción de los residuos

1. Antes de la recepción de los residuos, los usuarios habrán de informar al personal de las instalaciones de cuales son y en qué cantidades, los que se pretenden verter.
En el caso de que se trate de residuos admisibles, y tras la oportuna inspección visual de tal extremo por el personal al servicio de la instalación, se indicará al usuario en que contenedores debe depositarlos, o en su caso, se le recogerán los que deban depositarse directamente por el citado personal.
2. Tras procederse al vertido de los residuos, se emitirá por triplicado ejemplar justificante de recepción en el que conste la identificación del usuario y del tipo de residuo depositado, con indicación de su peso y volumen. Uno de los ejemplares se entregará al usuario, otro se entregará al Ayuntamiento, quedando el otro en poder de la instalación.
3. Se rechazarán los residuos que:
 - Se aporten mezclados, sin separación.
 - No puedan identificarse por el personal al servicio del ecoparque o punto blanco.
 - No se encuentren entre los admisibles recogidos en el presente Título.
 - Se aporten en cantidad o volumen superior a la considerada como máxima admisible.

Registro de los residuos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en cuanto a la emisión del justificante de los residuos depositados, se llevará a cabo un exhaustivo registro a efectos estadísticos de la naturaleza y procedencia de los residuos que depositen y sus cantidades, así como de las salidas de residuos tanto en peso como en volumen, destino, forma de transporte, etc.

Destino de los residuos

1. Del destino de los residuos que se admiten en el ecoparque o puntos blancos se informará a los usuarios del mismo, teniendo por finalidad y con carácter preferente la reutilización en primer lugar y el reciclaje en segundo lugar. Asimismo, ante la posibilidad de interés por cualquier residuo por parte de algún usuario de la instalación, primarán los intereses del propietario del residuo en cuestión, que como se expone anteriormente, pasa a ser automáticamente el Ayuntamiento, y por tanto al interés de la mejor gestión posible para este órgano. Por tanto, cualquier usuario de la instalación interesado en cualquier residuo para su reutilización deberá consultar expresamente con el personal del Ecoparque acerca de la posibilidad de ésta reutilización, no pudiendo realizar ninguna apropiación sin el consentimiento explícito del personal en cuestión.
2. Sólo en caso de que no fuera posible ni una ni otra opción (reutilización o reciclaje) se procederá a su depósito controlado.

Título VII. Vertedero

Objeto

1. Las instalaciones de vertedero situadas en el término municipal de BENISSA, tal y como vienen entendidas conforme a la normativa aplicable en la materia, deberán contar con las autorizaciones correspondientes conforme a las normas vigentes que resulten aplicables.
2. Para su instalación, gestión y funcionamiento deberán cumplirse los requisitos legalmente establecidos.

Residuos admisibles

1. Como consecuencia de la necesaria compatibilidad entre residuo y vertedero, no serán admisibles en los vertederos los siguientes tipos de residuos:
 - a) Residuos en estado líquido.
 - b) Residuos que por sus características o en las condiciones del vertedero, sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables y comburentes.
 - c) Residuos infecciosos, procedentes de centros médicos o veterinarios.
 - d) Residuos catalogados como peligrosos.
2. No se podrá proceder a modificar el estado de los residuos con el objeto de cumplir los criterios para su aceptación, ni antes ni durante las operaciones de vertido.
3. Todo ello se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica por razón de la materia.

Responsabilidades

1. Los titulares de licencia para vertederos particulares dispondrán de los correspondientes servicios de vigilancia y control, y que servirán tanto de control de funcionamiento del propio vertedero como del adecuado depósito de los materiales vertidos.
2. El Ayuntamiento controlará el exacto cumplimiento de lo establecido en el punto anterior.
3. Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en la presente ordenanza, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado por el órgano competente en la materia, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Vertederos de tierras y escombros

Tendrán la denominación de vertederos de tierras y escombros las superficies de terreno que por sus características topográficas y de situación pueden ser utilizadas para la recepción de productos procedentes de derribo, excavaciones y construcción.

Título VIII. Inspección, responsabilidad administrativa y régimen sancionador

Facultad inspectora

1. El órgano competente de la Corporación Municipal podrá ordenar la práctica de visitas de inspección o medidas de vigilancia respecto de las actividades sometidas a la presente ordenanza, al objeto de comprobar su adecuación a las prescripciones normativas o de las correspondientes autorizaciones.
2. Los titulares de las actividades a que se refiere la presente ordenanza, estarán obligados a prestar toda la colaboración a las autoridades competentes a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información para el cumplimiento de su función.
3. El personal municipal que tenga encomendada la función inspectora tendrán la condición de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en documento administrativo observando los requisitos legales pertinentes gozarán de la presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar los interesados.

Responsabilidad

1. Las infracciones a lo establecido en la presente ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este Título, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.
2. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta ordenanza.
 - b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.
3. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la Administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos a cada uno de ellos o solidariamente.

Tipificación de infracciones

1. Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con las materias que la misma regula.

2. Las infracciones se clasificarán en graves y leves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, en los términos legalmente establecidos.
- b) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la presente ordenanza y por la demás normativa aplicable o estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de la custodia y mantenimiento de dicha documentación.
- c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales que pudieran adoptarse.
- e) La entrega, venta o cesión de cualquier tipo de residuo, salvo los residuos peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta ordenanza o que no posean la debida autorización, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta ordenanza y demás disposiciones normativas aplicables por razón de la materia.
- f) La falta de constitución de las fianzas o garantías previstas en la presente ordenanza, o de su renovación cuando sea obligatorio.
- g) En relación con el ecoparque y los puntos blancos:
 1. Depositar residuos no admisibles en los mismos, o en cantidades superiores a las permitidas.
 2. Depositar residuos peligrosos sin la debida separación.
 3. Depositar fuera del horario establecido al efecto o en lugares distintos de los señalados para su depósito, sea dentro del recinto o en sus inmediaciones, aunque este permanezca cerrado, los siguientes residuos:
 - Residuos peligrosos, cuando la cantidad depositada sea superior a la mitad del límite permitido por esta ordenanza para el residuo de que se trate.
 - Residuos no peligrosos, cuando la cantidad depositada sea superior al límite permitido por esta ordenanza para el residuo de que se trate.
- h) La obstrucción a la actividad inspectora, o de control del personal municipal.

- i) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados 1), 3), 8), 10), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21) y 22) del Capítulo 2 del TÍTULO II de la presente ordenanza, respecto del comportamiento del ciudadano en relación con la limpieza de los espacios públicos.
- j) Depositar en los contenedores y demás elementos destinados a la recogida selectiva materiales diferentes de los señalados en la presente ordenanza.
- k) Verter residuos fuera de los contenedores, elementos o sistemas alternativos habilitados al efecto.
- l) En relación con el ecoparque y los puntos blancos:
 - 1. Depositar residuos no peligrosos sin la debida separación.
 - 2. Depositar fuera del horario establecido al efecto o en lugares distintos de los señalados para su depósito, sea dentro de las instalaciones o en sus inmediaciones, aunque las mismas permanezcan cerradas, los siguientes residuos:
 - Residuos peligrosos, cuando la cantidad depositada sea inferior a la mitad del límite permitido por esta ordenanza para el residuo de que se trate.
 - Residuos no peligrosos, cuando la cantidad depositada sea superior a la mitad del límite permitido por esta ordenanza para el residuo de que se trate, y no exceda del citado límite.
- m) Reincidencia en las infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados 2), 4), 5), 6), 7), 9), y 11) del Capítulo 2 del TÍTULO II de la presente ordenanza, respecto del comportamiento del ciudadano en relación con la limpieza de los espacios públicos.
- b. El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y demás normativa aplicable en la materia o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
- c. Causar desperfectos por el uso, tratamiento o manipulación, en los contenedores y demás elementos destinados a la recogida de residuos.
- d. El incumplimiento de los horarios establecidos para el depósito de los residuos.
- e. La no realización de las tareas de limpieza por parte de sus titulares en los espacios abiertos al libre acceso y tránsito al público.
- f. Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta y establecimientos comerciales.
- g. Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamiento autorizados.

- h. La colocación de pancartas, el pegado de carteles y la distribución de octavillas sin la debida autorización.
- i. La ausencia de las condiciones de limpieza y mantenimiento de los solares conforme a las exigencias de la presente ordenanza.
- j. La deposición y distribución de las octavillas y materiales publicitarios fuera de los lugares especificados al efecto en la presente ordenanza.
- k. En relación con el ecoparque y los puntos blancos:
 - 1. No informar correctamente al personal del ecoparque del contenido y la cantidad de residuos que se viertan.
 - 2. Depositar fuera del horario establecido al efecto o en lugares distintos de los señalados para su depósito, sea dentro de las instalaciones o en sus inmediaciones, aunque estas permanezcan cerradas, los siguientes residuos:
 - Residuos no peligrosos, cuando la cantidad depositada sea inferior a la mitad del límite permitido por esta ordenanza para el residuo de que se trate.
- l) Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como grave.

Potestad sancionadora

- 1. De acuerdo con los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, las infracciones tipificadas en el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de multa por los importes que a continuación se señalan:
 - Infracciones graves: multas de 601 € hasta 30.050 €
 - Infracciones leves: multas de 60 € hasta 601€
- 2. Ello se entenderá sin perjuicio de que por parte del órgano competente de la Corporación Municipal se pueda proponer al órgano autonómico competente en la materia, la imposición de sanciones cuando se estime que corresponde una sanción superior al límite de la competencia municipal.

Prescripción de infracciones

- 1. Las infracciones graves establecidas en la presente ordenanza prescribirán a los tres años. Para las infracciones leves, el plazo será de un año.
- 2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
- 3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el

expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Adopción de medidas provisionales

1. Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, el Ayuntamiento podrá adoptar y exigir alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:
 - a. Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
 - b. Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
 - c. Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
 - d. Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.

Procedimiento

1. No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, en cuyo caso la medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia a los interesados.
2. En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de quince días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.
3. Las medidas provisionales descritas en la presente ordenanza serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los jueces de lo civil o penal debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

Disposición transitoria

En lo no previsto en la presente Ordenanza que tiene carácter de preferente, se estará a lo establecido en la Ordenanza General sobre Protección del Medio Ambiente en el Municipio de BENISSA.

Disposición derogatoria

Queda derogada expresamente la Ordenanza Municipal para la Gestión de los Residuos de la Construcción en BENISSA, de 20 de diciembre de 2001, así como aquellas otras que se opongan o contradigan a la presente.

ANEXO I

A los efectos de la presente Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente aplicable en la materia, tendrán la consideración de:

a) Residuo: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse, perteneciente a alguna de las categorías que se incluyen en el anexo 1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. En todo caso tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), así como en el Catálogo Valenciano de Residuos.

No tendrán la consideración de residuo:

- Los objetos o sustancias residuales de un proceso de producción, transformación o consumo, que no tengan modificadas sus propiedades y características originales y que se utilicen de forma directa como producto o materia prima, sin someterse previamente a una operación de valorización o eliminación y sin poner en peligro la salud humana ni causar perjuicios al medio ambiente.
- Los objetos o sustancias que se obtengan tras la valorización de los residuos y que se incorporen al ciclo productivo.

b) Desprenderse: se entenderá por desprenderse el destinar una sustancia u objeto a una operación de valorización o de eliminación.

c) Residuos peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada en el Real Decreto 952/ 1997, de 20 de junio, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Son también residuos peligrosos los que hayan sido calificados como tales por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte. De igual modo, son residuos peligrosos aquellos que, aún no figurando en la lista de residuos peligrosos, tengan tal consideración de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

d) Residuos inertes: se consideran tales los residuos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las que entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio o perjudicar la salud humana.

e) Residuos urbanos o municipales: se consideran tales:

- 1.º Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
- 2.º Todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán esta consideración, entre otros, los siguientes residuos:

- Los residuos del grupo I y II generados en las actividades sanitarias y hospitalarias, según lo regulado en el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Reglamento Regulador de la Gestión de Residuos Sanitarios.
 - Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
 - Animales domésticos muertos.
 - Muebles, enseres y vehículos abandonados.
 - Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- f) Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.
- g) Productor: cualquier persona, física o jurídica, cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
- h) Poseedor: el productor o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.
- i) Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones y la de los vertederos, después de su cierre, así como su restauración ambiental.
- j) Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- k) Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.
- l) Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de materiales valorizables contenidos en los residuos.
- m) Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a

los señalados en el párrafo anterior, si bien se podrán prever prórrogas de los plazos de almacenamiento como operación de producción. Reglamentariamente podrán establecerse plazos inferiores a los señalados.

- n) Transporte: el sucesivo traslado de los residuos hasta su lugar definitivo de valorización o eliminación.
- o) Estación de transferencia: instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos con carácter previo a su traslado a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo. En ningún caso podrán almacenarse residuos en las estaciones de transferencia por tiempo superior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos.
- p) Valorización: el aprovechamiento de residuos o de los recursos contenidos en los mismos mediante la recuperación, la regeneración, la reutilización y el reciclado, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto las operaciones enumeradas en la parte B de la tabla 2 del anexo 1 del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
- q) Recuperación: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de las materias o sustancias contenidas en los residuos.
- r) Reutilización: el empleo de un material regenerado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.
- s) Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.
- t) Regeneración: procedimiento al que es sometido un producto usado o desgastado a los efectos de devolverle las cualidades originales que permitan su reutilización.
- u) Tratamiento a los efectos del depósito en vertedero: los procesos físicos, térmicos, químicos o biológicos, incluida la clasificación, que modifican las características de los residuos para reducir su volumen o su peligrosidad, facilitar su manipulación o favorecer su valorización.
- v) Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto las operaciones de eliminación enumeradas en la parte A de la tabla 1 del anexo 1 del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
- w) Vertedero: instalación de eliminación que se destina al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra. No tiene la consideración de vertedero el almacenamiento temporal de residuos por tiempo inferior a dos años o seis meses si se trata de residuos peligrosos.
- x) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias

primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios. Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

- y) Residuo de envase: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

ANEXO II

En relación con los principales residuos cuyo depósito son admitidos en ecoparque y puntos blancos, se estará a la siguiente terminología:

Aceites industriales: los aceites derivados del petróleo tienen múltiples utilidades (aceites de motores, hidráulicos, lubricantes, de transformadores...) Su período de vida útil es limitado y periódicamente se ha de renovar. Los aceites usados son ricos en metales, sulfuros y cloros procedentes de los aditivos que contienen y por tanto pueden tener un impacto negativo sobre el medio ambiente. Los envases que han contenido aceites minerales (aceites de motor, lubricantes, etc) se generan principalmente en los hogares particulares o en los pequeños talleres o gasolineras.

Aceites vegetales: dentro de este grupo se incluyen todos aquellos aceites de origen vegetal, como por ejemplo el aceite de oliva o de girasol que se utilizan para cocinar en los hogares, restaurantes...

Baterías: son los aparatos que acumulan la energía eléctrica necesaria para garantizar el arranque del motor de los vehículos y el funcionamiento de los diferentes circuitos cuando el motor está parado. Constan de placas de plomo cargadas, unas positiva y otras negativamente recubiertas con una disolución de agua destilada y ácido sulfúrico.

Cables cobre: están constituidos por un conjunto de hilos conductores recubiertos de un material plástico aislante que sirve para transmitir una corriente o señal eléctrica. Se generan los residuos por pequeños talleres, hogares, pequeños comercios, etc.

Cartón: es una hoja de pasta de cierto grosor de pasta de papel endurecida. Proviene principalmente de cajas de embalaje y se genera en gran medida en los centros comerciales o en los mercados, aunque también se genera en los pequeños comercios y en los hogares particulares.

Colas adhesivas: entre este tipo de producto se encuentran las colas para papel, que generalmente son al agua, sin disolventes; las colas universales, con numerosos disolventes orgánicos; las colas instantáneas, que no contienen disolventes; las colas de dos componentes, que contienen compuestos químicos muy activos y pueden tener problemas de toxicidad; las colas en spray, que contienen disolventes tóxicos y cuyos riesgos de inhalación aumentan.

Chatarras: se entiende por chatarra todos aquellos elementos de hierro que se pueden encontrar en hogares particulares, oficinas, pequeños comercios, etc, como utensilios domésticos.

Disolventes: son sustancias orgánicas, sintetizadas por la industria química o derivadas del petróleo, que tienen capacidad de disolver otros productos para formar una mezcla uniforme y homogénea. Se pueden clasificar en diluyentes en general, presentes en los correctores líquidos, en los rotuladores; disolventes combustibles. Los disolventes residuales se generan en talleres como resultado de procesos de limpieza de piezas y equipos de pintura, en tintorerías, en hogares, etc.

Electrodomésticos: son electrodomésticos de línea blanca todos los electrodomésticos de considerable tamaño y que mayoritariamente son de color blanco: frigoríficos y congeladores sin CFCs, lavadoras, lavavajillas, etc... se generan básicamente en hogares particulares, bares, hoteles... son electrodomésticos de línea marrón los pequeños electrodomésticos de uso particular, como sandwicheras, cafeteras, tostadoras, secadores de pelo...

Electrodomésticos con CFCs (clorofluorocarburos): los CFCs son unos compuestos organoclorados de gran estabilidad y escasa toxicidad que se utilizan como refrigerantes, propulsores de esprays, disolventes en la industria electrónica, etc. Dentro de esta categoría de residuos se incluyen frigoríficos y otros aparatos o dispositivos que contienen CFCs como los aparatos de aire acondicionado.

Escombros: los escombros o residuos de la construcción pueden provenir de derribos, construcciones o excavaciones, aunque en el ecoparque sólo se admitirán los provenientes de la pequeña obra, como los de reformas de viviendas, pequeños comercios...

Fluorescentes: las lámparas fluorescentes son las lámparas de descarga más conocidas, y comúnmente utilizadas en hogares, comercios e industria.

Metales: se incluyen todos aquellos materiales de metales distintos al hierro como bobinas de motor, tubos de cobre, ventanas de aluminio, ollas de acero inoxidable, etc...

Papel: el papel se compone de fibras celulósicas de origen arbóreo adheridas las unas a las otras formando láminas muy delgadas. Los diferentes tipos de papel presentan características diferentes atendiendo a su composición, uso de tintas... Se puede dividir el papel en tres categorías en función del uso: información-comunicación; uso doméstico y embalaje.

Pilas botón: estas pilas se caracterizan por tener una dimensión reducida y generalmente forma de botón. Suelen ser de mercurio o de litio. Se utilizan en relojes, calculadoras y otros pequeños objetos.

Pilas formato grande: las pilas de gran formato son las de petaca o cilíndricas que se utilizan en aparatos voluminosos como transistores, juguetes, linternas.(pilas salinas o de Leclanché y pilas alcalinas) También se incluyen en este grupo los acumuladores secos, es decir, las pilas recargables que se pueden utilizar durante mucho tiempo.

Poda (Restos): dentro de este grupo se incluyen todos los restos vegetales provenientes del mantenimiento de zonas verdes y poda del arbolado municipal, limpiezas forestales y poda de frutales y restos de jardín. Se generan en domicilios particulares y en el mantenimiento de jardines y arbolado municipal.

Radiografías: una radiografía es la impresión obtenida sobre una placa fotográfica por medio de una técnica consistente en someter el cuerpo a examinar a la acción de los rayos X para obtener una imagen. Las placas fotográficas de las radiografías están formadas por poliéster, un tipo de plástico y sales de plata.

Textiles: los materiales textiles (algodón, lana, seda, sintéticos, pieles...) son utilizados en multitud de aplicaciones diferentes: piezas de ropa para vestir, ropa de cama, cortinas, bolsas, todo tipo de trapos... La mayor parte de residuos textiles son ropa usada.

Vidrio de color: el vidrio resulta de la fusión a más de 1.500 ° C de una serie de materias entre las que se encuentran principalmente la tierra de cuarzo, el carbonato de sodio y la piedra calcárea, junto con otros componentes secundarios, como los afinantes, decolorantes... El vidrio de color se utiliza básicamente en botellas para vino o agua.

Vidrio plano: el vidrio resulta de la fusión a más de 1.500 ° C de una serie de materias entre las que se encuentran principalmente la tierra de cuarzo, el carbonato de sodio y la piedra calcárea, junto con otros componentes secundarios, como los afinantes, colorantes... El vidrio plano es aquel vidrio que ha sido modelado en forma de lámina plana y que se utiliza en puertas, ventanas, mesas, platos... tiene un espesor variable entre 4 y 15 mm aproximadamente y puede tener diferentes tonalidades y grados de transparencia.

Vidrio transparente: el vidrio resulta de la fusión a más de 1.500 ° C de una serie de materias entre las que se encuentran principalmente la tierra de cuarzo, el carbonato de sodio y la piedra calcárea, junto con otros componentes secundarios, como los afinantes, decolorantes... El vidrio transparente se utiliza básicamente en envases alimentarios y botellas de refrescos, zumos y agua.

INDICE

Título I. Disposiciones generales	1
Objeto y ámbito de aplicación.....	1
Objetivos	1
Definiciones.....	2
Gestión municipal.....	2
Título II. De la limpieza de las vías, espacios públicos y privados	2
Capítulo 1: generalidades	2
Normas generales	2
Capítulo 2: del comportamiento del ciudadano en relación a la limpieza de los espacios públicos.....	3
Prohibiciones generales.....	3
Obligaciones.....	5
Capítulo 3. De la limpieza de los espacios privados y del comportamiento del ciudadano en relación a la misma.....	6
Solares	6
Vallado de solares.....	7
Procedimiento para la limpieza y/o vallado de solares.....	7
Terrenos de titularidad municipal.....	8
Capítulo 4: de la limpieza de los espacios públicos en relación al uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal y a la realización de actividades Públicas	8
Generalidades	8
Actos públicos	8
Locales comerciales.....	9
Mercado e instalaciones ambulantes	9
Capítulo 5: de la limpieza de los espacios públicos en relación a los actos de publicidad.....	9
Definiciones.....	9
Autorizaciones.....	10
Colocación de pancartas	10
Pegado de carteles.....	11
Distribución de octavillas y publicidad domiciliaria	11
Título III. De la gestión de residuos urbanos	12
Capítulo 1. disposiciones generales	12
Objeto y ámbito	12
Responsabilidad	12
Tipos de residuos	12
Capítulo 2. Recogida domiciliaria	14
Definición.....	14
Prestación del servicio de recogida	14
Obligaciones de los/as usuarios/as	15
Forma de presentación de los residuos.....	15
Normas de uso de contenedores.....	15
Número y ubicación de los contenedores.....	16
Contenedores de uso exclusivo	16
Recogida, recipientes y vehículos colectores.....	16
Volúmenes extraordinarios.....	17
Horario y frecuencia de depósito.....	17
Productos caducados	18
Capítulo 3. Instalaciones fijas de recogida	18
Normas generales	18
Contenedores soterrados	18
Capítulo 4. Recogida de vehículos abandonados	18
Retirada de vehículos abandonados	18
Notificación.....	18
Retirada voluntaria	19
Capítulo 5. Cadáveres de animales	19
Prohibición general.....	19
Recogida de cadáveres de animales.....	19
Obligaciones.....	19
Capítulo 6. De la recogida selectiva.....	19

Ámbito de aplicación	19
Definición.....	20
Colaboración ciudadana.....	20
Procedimientos operativos	21
Prestación de servicios.....	21
Reutilización y recuperación.....	22
Responsabilidad	22
Obligaciones de los usuarios.....	22
Forma de presentación de los residuos.....	22
Número y ubicación de los contenedores.....	23
Contenedores de uso exclusivo	23
Concentración de residuos.....	23
Volúmenes extraordinarios.....	24
Programación	24
Instalaciones fijas	24
Capítulo 7. Residuos generados por las actividades sanitarias	24
Ámbito de aplicación	24
Capítulo 8. Muebles y enseres.....	25
Depósito y recogida.....	25
Capítulo 9. Residuos procedentes de la limpieza y acondicionamiento de zonas verdes.....	25
Depósito y recogida.....	25
Capítulo 10. Pilas y acumuladores usados	25
Depósito y recogida.....	26
Capítulo 11. Residuos peligrosos.....	26
Competencia	26
Título IV. De la recogida, transporte y vertido de residuos de la construcción.....	26
Capítulo 1. Disposiciones generales.....	26
Objeto.....	26
Definiciones.....	26
Regulación general.....	27
Capítulo 2. Procedimiento.....	27
Solicitud de licencia.....	27
Régimen de gestión.....	27
Exclusiones	27
Capítulo 3. De los contenedores para tierras y escombros.....	28
Requisitos de los contenedores de obra	28
Ubicación y utilización de contenedores de obra	28
Retirada de contenedores de obra	29
Título V. Del tratamiento y eliminación de los residuos	30
Aspectos generales	30
Título VI. Ecoparque y puntos blancos	30
Capítulo 1. Disposiciones de carácter general.....	30
Conceptos	30
Objetivos	30
Capítulo 2. De los usuarios	31
Usuarios del ecoparque y de los puntos blancos	31
Deberes de los usuarios.....	31
Capítulo 3. De los residuos	32
Residuos admitidos en Ecoparque.....	32
Residuos no admisibles en Ecoparque	33
Puntos Blancos.....	33
Capítulo 4. Del funcionamiento del ecoparque y puntos blancos	33
Horario.....	33
Recepción de los residuos	34
Registro de los residuos.....	34
Destino de los residuos	34
Título VII. Vertedero.....	35
Objeto.....	35
Residuos admisibles.....	35
Responsabilidades	35
Vertederos de tierras y escombros.....	36

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENISSA - ABRIL 2004

Título VIII. Inspección, responsabilidad administrativa y régimen sancionador.....	36
Facultad inspectora	36
Responsabilidad	36
Tipificación de infracciones	36
Potestad sancionadora.....	39
Prescripción de infracciones.....	39
Adopción de medidas provisionales	40
Procedimiento.....	40
Disposición transitoria	40
ANEXO I.....	41
ANEXO II.....	45